

PAGINA	PAGINA
<p>Orden de 29 de noviembre de 1975 por la que se nombra Subdirector general de Comercio de Productos Industriales y Servicios de la Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios a don José María Ruiz de Elvira Mira.</p> <p>Orden de 29 de noviembre de 1975 por la que se nombra Subdirector general de los Consumidores de la Dirección General de los Consumidores y Comercio de Productos Industriales y Servicios a don José María Bengoechea Calvo.</p> <p>Resolución de la Dirección General de Comercio Alimentario por la que se fija el precio y márgenes comerciales para el arroz blanco, clase corriente, durante la campaña 1975-76.</p> <p>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</p> <p>Orden de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Besses Casals contra la Orden de 21 de noviembre de 1971.</p> <p>Orden de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Boca y otros contra la Orden de 21 de noviembre de 1971.</p> <p>Orden de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Peñalba López contra la Orden de 27 de noviembre de 1970.</p> <p>Orden de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pineda Roca contra la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1967.</p> <p>Orden de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fano Carrio y otros contra las Ordenes de 14 de mayo y 6 de julio de 1968.</p> <p>Orden de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Jorge Martín contra la Orden de 13 de noviembre de 1968.</p> <p>Orden de 31 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de junio de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.</p> <p>Orden de 5 de noviembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18</p>	<p>de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.</p> <p>Orden de 8 de noviembre de 1975 por la que se acuerda el cambio del sistema expropiatorio por el de compensación mixta en el polígono «Aeropuerto», de Sevilla, en las zonas que se indican y con sujeción a los criterios que se señalan.</p> <p>Orden de 18 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de junio de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.</p> <p>ADMINISTRACION LOCAL</p> <p>Resolución de la Diputación Provincial de Alicante referente a las bases y programa correspondientes que han de regir en la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Técnico superior de Administración Especial —Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos— de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación.</p> <p>Resolución de la Diputación Provincial de Burgos por la que se convoca oposición libre para la provisión de plazas de Auxiliares de Administración General.</p> <p>Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres referente a la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos de la zona de Coria.</p> <p>Resolución de la Diputación Provincial de Huesca por la que se anuncia oposición para cubrir dos plazas de Técnicos de Administración General.</p> <p>Resolución de la Diputación Provincial de Pontevedra por la que se anuncia oposición libre para cubrir en propiedad seis plazas de Auxiliares de Administración General.</p> <p>Resolución de la Diputación Provincial de Toledo por la que se anuncia oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) referente a la constitución del Tribunal calificador de la oposición para proveer en propiedad una plaza de Guardia Municipal.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora por la que se anuncia la provisión de una plaza de Administrativo de Administración General.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Martorell referente a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Aparejador.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso-oposición para ascenso a una plaza de Suboficial de la Policía Municipal.</p> <p>Resolución del Ayuntamiento de Zarauz referente a las bases y programa íntegros que han de regir en la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza vacante en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General.</p>

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25335 ORDEN de 4 de diciembre de 1975 sobre adquisición de lotería desde el extranjero.

Excelentísimos señores:

La experiencia adquirida desde la promulgación de las Ordenes de 6 y 26 de junio de 1963, reguladoras de las normas para participar en la lotería española desde el extranjero y la necesidad de adecuar aquella normativa a los criterios recogidos en el Derecho comparado, aconsejan dictar una nueva disposición que, actualizando las citadas Ordenes, permitan alcanzar la precisa regulación de esta materia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—La petición de lotería española desde el extranjero se efectuará a través de Entidades de crédito españolas que ejercen funciones delegadas del Banco de España.

Segundo.—Recibida la orden de compra, las citadas Entidades podrán adquirir directamente en cualquier Administración de Loterías, con cargo a una cuenta extranjera en pesetas, cuenta en divisas o cuenta de Ahorro de Emigrante, los billetes correspondientes, dando cuenta al Servicio Nacional de Loterías de la serie, numeración de los billetes adquiridos y sorteo al que correspondan.

Tercero.—Estos billetes quedarán depositados en la Entidad bancaria o de crédito que haya llevado a cabo su adquisición, la cual comunicará igualmente al peticionario la numeración de aquéllos y la fecha del sorteo.

Cuarto.—Los premios que en ellos recaigan serán cobrados por las Entidades depositarias en cualquier Administración de

Loterías de España contra presentación y entrega del billete premiado, notificándolo así al comprador para que, conocida por éste la cuantía del premio, pueda disponer de su importe en pesetas interiores dentro del territorio nacional.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo aplicable a todos los sorteos que se celebren con posterioridad.

Sexto.—Quedan derogadas la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1963 y la del Ministerio de Hacienda de 26 del mismo mes y año.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 4 de diciembre de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE MARINA

25336 CORRECCION de errores del Decreto 2566/1975, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 22/1975 de Plantillas de Especialistas de la Armada.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de fecha 30 de octubre de 1975, páginas 22729 y 22730, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo quinto, Uno, donde dice: «... Ley setenta y ocho/mil novecientos setenta y dos...», debe decir: «... Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos...».

MINISTERIO DE HACIENDA

25337 ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del artículo 109 de las Ordenanzas de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 48 de la Ley 115/1969, de 30 de diciembre, por la que se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1970/71, autorizó al Ministerio de Hacienda para aplicar los derechos de almacenaje, integrados en los Derechos Menores de la Renta de Aduanas, a todas aquellas mercancías y vehículos que las transporten, que se introduzcan en los recintos aduaneros, y al mismo tiempo facultaba para modificar el artículo 109 de las Ordenanzas de Aduanas con sujeción a unas normas que expresamente señalaba.

En uso de estas facultades y con estricta observación de los condicionantes fijados por el citado precepto,

Este Ministerio aprobó por Orden de 9 de febrero de 1970 el nuevo texto para el artículo 109 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Posteriormente, las Leyes 7/1972, de 26 de febrero, y 35/1972, de 22 de diciembre, por las que se aprobaron los presupuestos de 1972 y 1973, respectivamente, ratificaron el texto aprobado por la citada Orden ministerial de 9 de febrero de 1970.

Por último, las Leyes 31/1973, de 19 de diciembre, y 49/1974, de 19 de diciembre, por las que se aprobaron los presupuestos de 1974 y 1975, disponen, la primera en su artículo 57 y la segunda en su artículo 54, que el repetido artículo 109 de las Ordenanzas de Aduanas quedaba modificado en el sentido de ampliar la no sujeción al derecho de estancia, concedida en su apartado dos, a las dos primeros días de estancia en el recinto, y de reducir la exclusión a que se refiere el apartado tres, a), del mismo artículo, a los dos días siguientes a la fecha de levante, sin que en ambos casos sean computables los días festivos.

En consecuencia, este Ministerio, y al objeto de facilitar su aplicación, considera oportuno publicar el artículo 109 de las Ordenanzas de Aduanas con las modificaciones a su texto introducidas por las Leyes citadas en los párrafos anteriores.

Artículo 109 de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Derechos de almacenaje.

1. Queda sometida a derecho de almacenaje la estancia de mercancías y de vehículos de transporte en los almacenes de las Aduanas y demás recintos aduaneros afectos al Ministerio de Hacienda.

2. No está sometida al derecho la estancia correspondiente a los dos primeros días.

3. Está exenta de derechos de almacenaje:

a) La estancia de las mercancías despachadas de importación durante los dos días siguientes a la fecha de levante. Esta exención dejará de tener efectividad en caso de sobrepasarse dicho plazo sin que se efectúe la completa retirada de las mercancías del recinto aduanero y no será de aplicación a los vehículos transportadores.

b) La estancia de las mercancías en los almacenes y demás recintos aduaneros a resultas de reclamaciones económico-administrativas, durante el tiempo que dure la sustanciación de las mismas en dicha vía y siempre que la resolución sea favorable en todo o en parte al interesado.

4. La tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa, que podrá ser modificada por el Ministerio de Hacienda, dentro de los límites concedidos por la Ley.

I. Comercio de importación en sus distintos regímenes y tránsito de entrada.

	Pesetas
A) TRAFICOS TERRESTRE Y MARITIMO	
a) Mercancías (por cada 100 kilogramos peso bruto o fracción):	
— Por la primera decena o fracción	10
— Por la segunda decena o fracción	20
— Por la tercera decena o fracción	50
— Por cada decena más o fracción	75
b) Equipajes (por cada 100 kilogramos peso bruto o fracción):	
— Por cada una de las tres primeras decenas o fracción	10
— Por cada decena más	20
c) Vehículos (vacíos o cargados):	
— Diariamente, por vehículo	200
B) TRAFICO AEREO	
d) Mercancías y equipajes (por cada 100 kilogramos peso bruto o fracción):	
— Por la primera decena o fracción	20
— Por la segunda decena o fracción	40
— Por la tercera decena o fracción	60
— Por cada decena más o fracción	75

II. Comercio de exportación en sus distintos regímenes y tránsito de salida.

Toda clase de tráfico.—Se aplicarán las tarifas del apartado I-A), reducidas al 50 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.